



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10561539
EXP. N°	06641458



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 244 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 19 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 224-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 12 de mayo de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, con el **Memorando N° 1231-2025-GRJ/GGR**, del 08/08/2025, suscrito por el Gerente General Roy Tomas Gonzales Mayta, quien solicita al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, el requerimiento del plan de acción para la implementación de recomendaciones contenida en el Informe de **Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC**, denominada: "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", donde se han consignado recomendaciones que permiten superar los hechos con indicios de irregularidad y el deslinde de responsabilidades, contra los funcionarios y servidores ahí señalados;

Que, con el **Memorando N° 1704-2025-GRJ/GGR**, del 04/11/2025, suscrito por el Gerente General Roy Tomas Gonzales Mayta, quien solicita al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, reitera el requerimiento del plan de acción para la implementación de recomendaciones contenida en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC, denominada: "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD LA OROYA I-4, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", donde se han consignado recomendaciones que permiten superar los hechos con indicios de irregularidad y el deslinde de responsabilidades, contra los funcionarios y servidores ahí señalados;

Que, con el **Memorando N° 6341-2025-GRJ/GRI**, del 11/11/2025, suscrito por el Ingeniero Rony Polo Bejarano Pérez, quien remite al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC**, en dos (02) CDs;

Que, a través del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC, donde se extrae el **Oficio N° 000847-2025-CG/OC5341 de fecha 25 de junio del 2025**, por el cual se remite el Informe de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC, al Gobernador Regional Zósimo cárdenas Muje, siendo **recepcionada con fecha 27 de junio del 2025**.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	23274702	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	AV. BOREAL N° 475 COOPERATIVA. SANTA ISABEL - HUANCAYO





Gobierno Regional de Junín



Que, el funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupó dicho cargo, esto desde el periodo de 21 de abril del 2023 al 11 de abril de 2024, siendo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2024-GRJ/GR de 11 de abril de 2024 (apéndice n.° 432);

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-5341-AC Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a través del INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-5341-AC, se tiene que la materia de control comprendió la revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, en relación a la obra **“Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín”**, respecto a los actuados correspondientes a la contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico de la obra, lo cual ascendió a S/350 000,00, sin embargo, a pesar que debió ser convocado a proceso de selección, se habría fraccionado este proceso a través de quince (15) órdenes de servicio emitidas por montos menores a ocho (8) UIT, además, se otorgó conformidad a los entregables presentados no obstante que estos se encontraban deficientes e incompletos; asimismo, de la revisión a los expedientes de adicionales y deductivos vinculantes Nos 3 y 5 se advierte la existencia de deficiencias técnicas, sobrevalorización de precios y partidas cuya necesidad no estaría sustentada, además, existe partidas que se encontraban en la oferta económica del contratista y el expediente técnico de obra. Así también, la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del expediente técnico de obra y adicional y deductivo vinculante n.° 5, también se habría pagado al Contratista por gastos generales ocasionados por la demora en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7. Además, en la elaboración y aprobación de la liquidación técnica de obra, se consignó pago de intereses por demora en pago de valorizaciones y pago de mayores gastos generales con errores e incumpliendo la normativa aplicable;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al análisis del Informe de Control y los medios probatorios que la sustentan, no ocuparemos del resultado, de la auditoria de cumplimiento a la elaboración del expediente técnico, ejecución, adicionales de obra y ampliaciones de plazo, y elaboración y aprobación de la liquidación técnica del proyecto, específicamente en las siguientes observaciones:

- 1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON SUBPARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS DE LA OBRA CENTRO DE SALUD DE LA OROYA; ADEMÁS, APROBARON LOS ADICIONALES N.º 3 Y 5 INCLUYENDO PARTIDAS SOBREVALORADAS Y CON MENORES CARACTERÍSTICAS, ASÍ TAMBIÉN, APROBARON LOS ADICIONALES N.º 2 Y 5 FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SIN SUSTENTO TÉCNICO, ORIGINANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, AFECTANDO LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/747 369,14.**



Que, de la revisión a la documentación brindada por el Gobierno Regional de Junín, se advirtió que funcionarios y servidores dieron la conformidad y aprobación de valorizaciones con subpartidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas del expediente técnico de obra: *"Mejoramiento, servicio de salud en el Centro de Salud La Oroya I-4, distrito de La Oroya - provincia de Yauli - departamento de Junín"*, así como del adicional y deductivo vinculante n.º 5, el cual fue aprobado incluyendo subpartidas con precios unitarios diferentes a la oferta económica del Contratista y el expediente técnico de obra, sin ninguna justificación técnica, similar situación se suscitó en la valorización del adicional y deductivo vinculante n.º 3, en la que se aprobaron subpartidas que tenían características inferiores respecto al expediente técnico de obra, sin embargo, incrementaron el precio unitario. Además, la subpartida "01,02.02 tablero de transferencia automática TTA-BCI, 380V, 4X350 A", se ejecutó como parte del expediente técnico de obra pese a ser parte del citado adicional, las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico por S/ 299 045,69;

Que, de la misma manera, funcionarios "servidores de la Entidad, pese a tener conocimiento de las deficiencias del expediente técnico no emitieron pronunciamiento alguno, contrariamente, originaron la paralización de obra al no absolver las consultas del Contratista y contribuyeron a dilatar la misma por un periodo de 43 días calendario, también, retrasaron la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.º 5, lo que generó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 7, por un total de 91 días calendario, y consecuentemente, el pago de mayores gastos generales al Contratista por S/ 448 323,45, monto que constituye perjuicio económico ocasionado a la Entidad, haciendo un total de perjuicio económico de S/ 747 369,14;

DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ RESPECTO A LA OBSERVACIÓN 2.-



Gobierno Regional de Junín



Que, se le atribuye responsabilidad, al haber emitido y suscrito el reporte n.º 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023, aprobado la **valorización N° 25 contractual**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo" no fue ejecutada, sin embargo, fue valorizada en **s/1400.00** costo directo, pago que se materializó en la valorización N° 25;

Que, asimismo, por haber emitido el reporte n.º 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023, aprobando la **valorización n.º 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida 01-02-6 "cortafuego" de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en s/ 5 050.00 costo directo, que se materializó con el pago de la valorización n.º 11 del adicional y deductivo vinculante n.º 5, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **s/8 448.21**, conforme fue detallado en el **Cuadro n.º 35** de la **Observación 3.2** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento;

Evidenciándose que, vulneró los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo además el ítem 6.9.6 del numeral 6.9 de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, en consecuencia, incumplió sus funciones de verificar el informe de valorización, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra, conforme se encuentran establecidas en los literales a) y b) del artículo 111 del Reglamento de "Organización de Funciones";

Al respecto, con dichas conductas en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR, que establece lo siguiente: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente, 'y " b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado"*;

Que, así también, vulneró el numeral 1.1 y 1.11 del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que dispone: **1.1 "Principio de Legalidad** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y **1.11 "Principio de verdad material**. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley;

Que, del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





Gobierno Regional de Junín



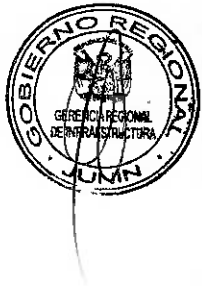
Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Artículo 21°: Son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir. Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público:* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*": *normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: 'Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)' y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";*

Transgrediendo, los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servidor público";

Que, en ese sentido, las conductas desplegadas por el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, ocasionaron se paguen las valorizaciones n.° 11 y 25, a pesar que no se ejecutaron partidas del adicional y deductivo vinculante n.° 5, afectando la calidad de la obra y causando perjuicio económico a la Entidad por S/40 584,35;

Que, como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo que, las argumentaciones jurídicas se encuentran en los Apéndice N° 2 y Apéndice N° 3, respectivamente, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y PAGARON LAS VALORIZACIONES DE OBRA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO PAGO POR INTERESES, ' ADEMÁS, APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE* OBRA CON INTERESES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE NO CORRESPONDEN, CON PERIODOS DISTINTOS Y CON MONTOS DIFERENTES AL VALOR NETO; ASIMISMO, CALCULARON Y DIERON CONFORMIDAD A LOS CÁLCULOS DE MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1, 3, 6, 7, 8 Y 12 SOSLAYANDO LA NORMATIVA APLICABLE, TALES SITUACIONES OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 392 584,56, AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**





Gobierno Regional de Junín



Que, a decir del Informe de Auditoría materia de revisión, en relación a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud La Oroya I-4, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín", se ha evidenciando que los funcionarios de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones de obra Nos 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 23 y 27, del expediente técnico de obra, las valorizaciones de obra del expediente técnico adicional y deductivo vinculante Nos 2: 1, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 24 y 25 también, las valorizaciones Nos 1, 3, 4, 6, 9, 11 y 13 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 5: y la valorización de obra N° 1 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 8; fuera de los plazos establecidos, generando intereses por la demora en el trámite de pago de las valorizaciones, **ocasionando perjuicio económico de S/19 644,50;**

Que, también, en la liquidación de obra, observaron que no se consideró el valor neto en el cálculo de los intereses de las valorizaciones de obra Nos 7, 9, 10, 13, 17, del expediente técnico; asimismo se realizó el cálculo de intereses con periodos que no corresponden en las valorizaciones de obra n.° 17 del expediente técnico y valorización N° 1 del adicional y deductivo vinculante N° 8, además, se incluyó el cálculo de los intereses pese haber sido pagado dentro del mes siguiente de la valorización de obra N° 10 del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 5, **ocasionando perjuicio económico de S/ 9 888,28;**



Que, asimismo, respecto a los mayores gastos generales, se evidenció que no estaban acreditados los gastos generales variables de la ampliación de plazo N° 1, a pesar que tuvo como causal la paralización de obra; además, respecto a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo Nos 3, 8 y 12 no correspondían, puesto que las ampliaciones fueron para la ejecución de los adicionales y deductivos vinculantes Nos 3, 5 y 8 respectivamente, además, teniendo en cuenta que en cada uno de sus presupuestos de los expedientes técnicos de los adicionales y deductivos vinculantes ya estaban considerados sus gastos generales; asimismo, no se consideraron los índices del periodo de la causal que generaron las ampliaciones y no consideraron el monto del gasto general variable de la oferta del Contratista para el cálculo de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo Nos 6 y 7 conllevando a un error de cálculo;

Que, en ese sentido se evidenció que el Contratista presentó los cálculos de los mayores gastos generales en su liquidación técnico de obra, pese a que no estaban acreditados, no correspondían y con cálculos erróneos; seguidamente la Supervisión revisó y modificó los cálculos, sin embargo, continuó con las observaciones antes citadas, pese a ello remitió a la Entidad dando su conformidad de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo Nos 1, 3, 6, 7, 8 y 12; seguidamente, a pesar de lo expuesto e incumpliendo sus funciones la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, también dio su conformidad del cálculo realizado por la Supervisión soslayando la normativa legal vigente;

Que, por otro lado, es de precisar que respecto a la ampliación de plazo n.° 12 el Sub Gerente citado tenía conocimiento que la Supervisión a través de su jefe de



Gobierno Regional de Junín



supervisión, indicó que no correspondía el reconocimiento de los mayores gastos generales, a pesar de ello dio su conformidad a la citada ampliación de plazo N° 12; consiguientemente, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente de liquidación técnico de la obra con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/4 360 656,37, monto que entre otros incluía el pago de los mayores gastos generales; en ese sentido, de lo expuesto se evidenció el pago de los mayores gastos generales que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 2 392 584,56;

En resumen, el monto del perjuicio económico causado a la Entidad se detalla en el cuadro siguiente cuadro:

Cuadro n.° 82
Cálculo de perjuicio económico

Descripción	Monto	
I. Interés por demora en el trámite y pago de valorizaciones, y determinación del cálculo de los intereses por mora en pago de valorizaciones.	Trámite y pago que ocasionaron los intereses por demora en el pago de valorizaciones	19 644,50
	Determinación del cálculo de los intereses por mora en pago de valorizaciones	8 688,28
II. Determinación del cálculo de los Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo n.°s 1, 3, 6, 7, 8 y 12	2 362 951,78	
Monto total	2 392 584,56	

Fuente: Cuadros n.°s 114, 115 y 121

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Que, lo expuesto, habría vulnerado los ítems 187.1 del artículo 187; ítem 199.3 , 199.4 194.6 del artículo 199 , y el artículo 200 ; el ítem 205.9 del artículo 205; el ítem 209.1 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF ; el ítem 6.9.8 del numeral 6.9 , del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI ; Procedimiento Pago de valorizaciones a contratista, del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO" ; además se incumplieron los literales e) h) , y i) del ítem 6.1.5 Liquidación del contrato de obra, del numeral 6.1. De la liquidación técnica del contrato de obra, del literal VI. Mecánica operativa o procedimiento, de la Directiva General n.° 002- 2017-T3R-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO (apéndice n.° 437);

DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FRANCO JAVIER PINERA DE LA CRUZ RESPECTO LA OBSERVACIÓN 3.-

Que, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra: Se le atribuye responsabilidad al haberse pronunciado sobre la aprobación de las valorizaciones de obra fuera del plazo establecido, Asimismo, al haber permitido procedimiento de levantamiento de observaciones a las valorizaciones de obra cuando este no se encontraba establecido, también, al haber aprobado la liquidación técnica con información inexacta, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago



Gobierno Regional de Junín



de valorizaciones de obra, de la manera y con los documentos que se detallan a continuación:

1. Expediente técnico

1.1. Valorización de obra N° 7 - enero 2022

Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe N° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra N° 7 el monto de S/ 1-088 421.46 cuando debió ser S/ 209 048,84 (SIN/IGV) por ser el valor neto coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/2 461,19 (C/IGV).

1.2. Valorización de obra N° 9 - marzo 2022.

Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 9 el monto de S/379 672,74 cuando debió ser S/ 203 716,66 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/339, 58 (C/IGV).

1.3. Valorización de obra N° 10 - abril 2022.

Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe N° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.° 10 el monto de S/378 703,74 cuando debió ser S/146 383,92 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/216, 05 (C/IGV).

1.4. Valorización de obra N° 13 - julio 2022.

Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe N° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra N° 13 el monto de S/913 542,46 cuando debió ser S/686 828,48 (SIN/IGV) por ser el valor neto, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/110, 76 (C/IGV).

1.5. Valorización de obra N° 17 - noviembre 2022.

Mediante informe técnico n.° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe N° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra N° 17 el monto de S/1





Gobierno Regional de Junín



548 702,16 y S/27 416,34 ambos sin IGV con periodos de 31 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023 y de 31 de diciembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023, de cuando debió ser S/1 788 094,76 (SIN/IGV) por ser el valor neto con periodo de 31 de diciembre de 2023 hasta el 26 de enero de 2023, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/211,85 (C/IGV).

1.6. Valorización de obra N° 21 - marzo 2023.

Mediante reportes N° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, coadyuvando con ellos a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra, por 9 días calendarios.

2. Expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 02

2.1. Valorización de obra N° 14 - octubre 2022.

Por haber dilatado el tiempo al haber solicitado a la Supervisión su pronunciamiento en relación a la valorización de obra N° 14 mediante carta N° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando este ya ha habia aprobado con carta n.º 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, por haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte n.º 2315.2023.GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 14 en los 258 días calendarios.

2.2. Valorización de obra n.º 17 - enero 2023.

Por dilatar el tiempo al haber emitido el reporte N° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra N° 17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia, no haber controlado los actos administrativos de la Subgerencia, ocasionando con ello que el trámite de la aprobación de la mencionada valorización de obra se dilate, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización en los 134 días calendarios.

2.3. Valorización de obra N° 20 - abril 2023.

Mediante reporte N° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 20 en los 42 días calendarios.

2.4. Valorización de obra N° 24 - setiembre 2023.

Mediante reporte n.º 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó la valorización de obra N° 24 fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, asimismo, no controló los actos administrativos de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, puesto que dilató el tiempo en el levantamiento de observaciones realizada por la Coordinación de Fiscalización, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago





Gobierno Regional de Junín



de la valorización de obra N°24 en los 17 días calendarios.

2.5. Valorización de obra n.º 25 - octubre 2023.

Por haber demorado en el levantamiento de observaciones de la valorización de obra N°25 desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023 según Hoja de Trámite con Registro de Documento N° 05711206 y registro de Expediente N° 03918073, ocasionando con ello dilatación del tiempo, coadyuvando a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra en los 21 días calendarios.

3. Expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 05

3.1. Valorización de obra N° 4 - diciembre 2022.

Al haber aprobado la valorización de obra N° 4 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte N° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 4 en los 157 días calendarios.

3.2. Valorización de obra n.º 6- febrero 2023.

Por haber aprobado la valorización de obra N° 6 recién el 26 de junio de 2023 mediante reporte N° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 6 en los 103 días calendarios.

3.3. Valorización de obra N° 9- mayo 2023.

Por haber aprobado la valorización de obra N° 9 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte N° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 9 en los 12 días calendarios.

3.4. Valorización de obra N° 10- junio 2023.

Mediante informe técnico N° 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe N° 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.º 10, cuando este no correspondía, puesto que la Entidad si pago en el mes siguiente a la valorización de obra N° 10, coadyuvando a generar perjuicio económico a la Entidad por S/98,95.

4. Expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 08

4.1. Valorización de obra n.º 1- setiembre 2023.

Haber aprobado la valorización de obra N° 1 recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte N° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO pese haber tomado





Gobierno Regional de Junín



conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023, coadyuvando con dicho accionar a generar los intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.º 1 en los 37 días calendarios.

Mediante informe técnico n.º 122-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de enero de 2024, en su condición de Subgerente de Supervisión y liquidación de obras, otorgó conformidad a la liquidación técnica de obra, sin observar el informe n.º 12-SO-FFZM/2023 de 22 de diciembre de 2023 de la Supervisión, en la cual consideró para el cálculo de los intereses en la valorización de obra n.º 1 el periodo de 31 de octubre de 2022 hasta 12 de diciembre de 2023, cuando correspondía el periodo de 31 de octubre de 2023 hasta el 7 de diciembre de 2023, coadyuvando con ello a generar perjuicio económico a la Entidad por S/6 549,90 (C/IGV).

Que, los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el ítem 194.6, del artículo 194º, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, así como el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, también, el literal i), del sub ítem 6.1.5, Liquidación del Contrato de Obra, del ítem 6.1, De la Liquidación técnica del contrato de Obra, del literal VI, Mecánica Operativa o Procedimiento, de la Directiva General N° 002-2017-GRJUNIN- GRJ/GRI/SGSLO "Normas y procedimientos para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (contrata) en el Gobierno Regional de Junín";

Que, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/14 646,15 con IGV en favor del Contratista, por lo intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones de obra, pago de interés a valorización de obra que no correspondía y al haber considerado en el cálculo de los intereses periodos inexactos;

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, toda vez que, incumplió las funciones del **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, señaladas en los literales a), b) y l) del artículo 111º del Reglamento de





Gobierno Regional de Junín



Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 357-GRJ/CR¹, que establece lo siguiente: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado.*" y 7) *Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín.*";

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

HECHOS EN LOS QUE SE EVIDENCIA SU PARTICIPACIÓN, RESPECTO A LA OBSERVACIÓN 2:

Que, uno de los hechos, por el cual estaría inmerso en responsabilidad, radica en haber emitido y suscrito el reporte N° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2022 y en el portal institucional de la Entidad.





Gobierno Regional de Junín



de 2023, aprobando la **valorización n.º 25 contractual**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo" no fue ejecutada, sin embargo fue valorizada en S/1400,00 costo directo, pago que se materializó en la valorización n.º 25; y asimismo, por haber emitido el reporte N° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023, aprobando la **valorización N° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en S/5 050,00 costo directo, que se materializó con el pago de la valorización N° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/8 448,21, conforme fue detallado en el Cuadro n.º 33 de la Observación 3.2., del informe de Auditoría de Cumplimiento:

ASIMISMO, CONFORME DE LA OBSERVACIÓN 3 DETALLADO EN LA PRESENTE TAMBIÉN RESULTA RESPONSABLE POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

Valorizaciones del Expediente Técnico:

Valorización de obra n.º 21 -marzo 2023:

Mediante reporte N° 1385-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra, luego de 3 días hábiles de haberse venido el plazo establecido.

Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 2:

Valorización de obra n.º 14 - octubre 2022:

Al haber solicitado a la Supervisión su pronunciamiento en relación a la valorización de obra N° 14 mediante carta N° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando ya la había aprobado con carta N° 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, al haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte N° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO, a pesar de haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, dejando transcurrir 64 días calendarios.

Valorización de obra n.º 17 - enero 2023:

Al emitir el reporte N° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra n.º17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia.

Valorización de obra n.º 20 - abril 2023:

Mediante reporte N° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, es decir, luego de 26 días calendarios.

Valorización de obra n.º 24 - setiembre 2023:

Mediante reporte n.º 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó la valorización de obra N°24, luego de 11 días calendarios de haberse





Gobierno Regional de Junín



vencido el plazo establecido de 8 días hábiles, dejando transcurrir 7 días calendarios, para el levantamiento de observaciones realizada por el Coordinador de Fiscalización.

Valorización de obra N° 25 - octubre 2023:

Al haber demorado en el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.º 25 desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023 según Hoja de Tramite con Registro de Documento N° 05711206 y registro de Expediente N° 03918073.

Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra N° 5:

Valorización de obra N° 4 - diciembre 2022:

Al haber aprobado la valorización de obra N° 4 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte N° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, es decir luego de sesenta y tres (63) días calendarios de haber estado en su custodia.

Valorización de obra N° 6 - febrero 2023:

Al haber aprobado la valorización de obra N° 6 recién el 20 de junio de 2023 mediante reporte N° 2107-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, dejando transcurrir sesenta y un (61) días calendarios.

Valorización de obra N° 9 - mayo 2023:

Al haber aprobado la valorización de obra N° 9 recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte N° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023.

Valorizaciones del expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante de obra N° 8:

Valorización de obra N° 1 - setiembre 2023:

Al haber aprobado la valorización de obra N° 1 recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte N° 4973-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023, es decir luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6. 9. 8, del ítem 6.9 de las Valorizaciones, del literal VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNIN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

4.2. DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se





Gobierno Regional de Junín



debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1. RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA.

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

4.2.2. DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN.

Que, de los hechos descritos se evidencia que el señor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, realizó las siguientes conductas infractoras:

Emitió y suscribió el reporte N° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023, aprobando la **valorización N° 25 contractual**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo" no fue ejecutada, sin embargo fue valorizada en **S/1400,00** costo directo, pago que se materializó en la valorización n.º 25; y asimismo, por haber emitido y suscrito el reporte N° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023, aprobando la **valorización N° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en **S/5 050,00** costo directo, que se materializó con el pago de la valorización N° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/8 448,21**, conforme fue detallado en el **Cuadro N° 35** de la **Observación 3.2.**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento, por lo que, se evidencia con dicha conducta,





Gobierno Regional de Junín



la vulneración de los numerales 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo además el ítem 6.9.6 del numeral 6.9 de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI, en consecuencia, incumplió sus funciones de verificar el informe de valorización, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra.

La conducta infractora descrita se subsumen en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió las funciones del **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, señaladas en los literales a) y b) del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR, que establece lo siguiente: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado.*"

En ese sentido, las las conductas infractoras desplegadas por el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, ocasionaron se paguen las valorizaciones n.° 11 y 25 al Contratista, a pesar que no se ejecutaron partidas del adicional y deductivo vinculante n.° 5, afectando la calidad de la obra y causando perjuicio económico a la Entidad por **S/40 584,35**.

Por otro lado, de los hechos descritos en las observaciones 3, se evidencia la conducta infractora del señor **Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, quien en la valorización de obra N° 21, correspondiente al expediente técnico, mediante reporte n.° 1385-2023-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra, luego de 3 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido, transgrediendo el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N| 21, por el monto de **S/2 167,84**, equivalente a 9 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, en la valorización de obra N° 14, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2, solicitó a la Supervisión su pronunciamiento mediante carta N° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando ya la había aprobado con carta N° 162-RL-REREM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, al haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte N° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO, a pesar de haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023; dilatando el tiempo en 64 días calendarios, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 14, por el monto de **S/387,02**, equivalente a 258 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.





Gobierno Regional de Junín



Así también, en la valorización de obra N° 17, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, emitió el reporte N° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra N° 17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N°17, por el monto de **S/101,75**, equivalente a 134 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, en la valorización de obra N° 20, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2, mediante reporte n.° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, es decir, luego de 26 días calendarios, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General N° 004- 2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad* así como el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, coadyuvando a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°20, por el monto de **S/24,37**, equivalente a 42 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.



También, en la valorización de obra N° 24, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, mediante reporte n.° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó dicha valorización, luego de 11 días calendarios de haberse vencido el plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo en 7 días calendarios para el levantamiento de observaciones realizada por la Coordinación de Fiscalización, vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad*", asimismo, el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, coadyuvando a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°24, por el monto de **S/17,74**, equivalente a 17 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.

Igualmente, en la valorización de obra N° 25, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, demoró el levantamiento de observaciones de dicha valorización desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, según Hoja de Tramite con Registro de Documento n.° 05711206 y registro de Expediente n.° 03918073, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°25, por el monto de **3/42,70**



Gobierno Regional de Junín



equivalente a 21 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.

De otro lado, en la valorización de obra N° 4, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, al haber aprobado dicha valorización recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, a pesar de haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, es decir, luego de sesenta y tres (63) días calendarios de haber estado en su custodia, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N°4, por el monto de S/921.03, equivalente a 157 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.

Así también, aprobó la valorización de obra N° 6, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, recién el 20 de junio de 2023 mediante reporte N° 2107-2023- GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, dilatando el tiempo en sesenta y un (61) días calendarios, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58.71, equivalente a 103 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad.



También, aprobó la valorización de obra N° 9, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 5, recién el 22 de junio de 2023, mediante reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023; vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, asimismo, transgredió el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N° 9, por el monto de S/261.48, equivalente a 12 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, aprobó la valorización de obra N° 1, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 8, recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte n.° 4973-2023- GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023; es decir, luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9. De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, por lo que no dio la conformidad a la valorización de obra N° 1 del adicional N° 8 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva, asimismo, transgredió el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes en que la Supervisión de Obra otorgó la conformidad, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N°1, por el monto de S/675.23, equivalente a 37 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad.



Gobierno Regional de Junín



Así también, *los hechos expuestos contravienen, lo establecido en el ítem 194.6, del artículo 194°, Valorizaciones y metrado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)" (el resaltado es nuestro).*

Que, la conducta infractora descrita se subsume en el artículo 85 literal d) **Negligencia en el desempeño de las Funciones**, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió la función del **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, señalada en **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022. Artículo 111°. - Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras "(...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente. (...)"**;

Que, en ese sentido, las conductas infractoras desplegadas por el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de las valorizaciones de obra N° 21 (expediente técnico), así como las valorizaciones de obra Ns 14, 17, 20, 24 y 25 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2), valorización de obra N° 4, 6 y 9 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 5), y valorización de obra N° 1 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 8) al Contratista, causando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 657,87.;**

4.2.3. CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD.

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, emitiendo y suscribiendo el reporte N° 3604-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de agosto de 2023, aprobando la **valorización N° 25 contractual**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que la subpartida 07.02.04 "Grabador de cintas de respaldo" no fue ejecutada, sin embargo fue valorizada en **S/1400,00** costo directo, pago que se materializó en la valorización N° 25; y asimismo, por haber emitido y suscrito el reporte N° 3533-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de agosto de 2023, aprobando la **valorización N° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5**, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, a pesar que, no se instaló un (1) equipo de red denominado Cortafuegos o firewall correspondiente a la ejecución de la subpartida **01.02.06 "Cortafuego"** de la partida 1.02 "Sistema de conectividad y seguridad informática", valorizado en **S/5 050,00** costo directo, que se materializó con el pago de la valorización n.° 11 del adicional y deductivo vinculante N° 5; generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/8 448,21**, conforme fue detallado en el **Cuadro n.° 35 de la Observación 3.2.** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, por lo que, vulneró los ítems 194.1, 194.3 y 194.5 del artículo





Gobierno Regional de Junín



194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², transgrediendo además el ítem 6.9.6 del numeral 6.9 de la Directiva General N° 004-2018-GRJUNÍN- GRI, en consecuencia, incumplió sus funciones de verificar el informe de valorización, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de la obra;

Que, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, señor **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras, toda vez que, estaba en condiciones de evitar oportunamente que se paguen al Contratista las valorizaciones N° 11 y 25, debido a que no se ejecutaron partidas del adicional y deductivo vinculante n.° 5; acción que no realizó, causando perjuicio económico a la Entidad de s/ 40 584,35 y afectando la cantidad de la obra;

Que, asimismo, con respecto a los hechos del Informe de control (Hecho observado 3, desarrollado en la presente), se le atribuye responsabilidad administrativa, al haber actuado de manera negligente en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en la valorización de obra N° 21, correspondiente al expediente técnico, toda vez que, mediante reporte n.° 1385-2023- GRJ/GRI-SGSLO de 25 de abril de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra, luego de 3 días hábiles de haberse vencido el plazo establecido, transgrediendo el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones así como el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, así como el literal a) del artículo 111 del "ROF n.° 357-CRJ/CR", lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°21, por el monto de **S/2 167,84**, equivalente a **9 días** calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, esimismo, en la valorización de obra n.° 14, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, solicitó a la Supervisión su pronunciamiento mediante carta n.° 705-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2023, cuando ya la había aprobado con carta N° 162-RL-REEM-2022 de 7 de noviembre de 2022, asimismo, al haber aprobado la mencionada valorización de obra recién el 23 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2315-2023-GRJ/GRI/SGSLO, a pesar de haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023; dilatando el tiempo en 64 días calendarios, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N°14, por el monto de **S/387,02**, equivalente a 258 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, así también, en la valorización de obra N° 17, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, por emitir el reporte n.° 2096-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, con el cual aprobó la valorización de obra N° 17, luego de cincuenta y cuatro (54) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo su función establecida en el ítem a) del





Gobierno Regional de Junín



artículo 111° del ROF N° 357-CRJ/CR, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°17, por el monto de **S/ 101,75**, equivalente a **134 días** calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, asimismo, en la valorización de obra N° 20, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2, mediante reporte N° 2094-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 13 de junio de 2023, aprobó la valorización de obra fuera del plazo establecido de 8 días hábiles, es decir luego de 26 días calendarios, vulnerando lo dispuesto en el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004- 2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad* así como el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, su función establecida en el literal a) del artículo 111° del ROF N° 357- CRJ/CR, coadyuvando a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra N°20, por el monto de **S/24,37**, equivalente a **42 días** calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, también, en la valorización de obra N° 24, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2, mediante reporte N° 4970-2023-GRJ/GRI/SGSLO con recepción de 27 de octubre de 2023, aprobó dicha valorización, luego de 11 días calendarios de haberse vencido el plazo establecido de 8 días hábiles, dilatando el tiempo en 7 días calendarios para el levantamiento de observaciones realizada por la Coordinación de Fiscalización, vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...)*", asimismo, el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, también, el literal a) , del artículo 111° del ROF n.° 357-CRJ/CR, coadyuvando a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°24, por el monto de **S/17,74**, equivalente a **17 días** calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, igualmente, en la valorización de obra N° 25, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, por haber demorado en el levantamiento de observaciones de dicha valorización desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 16 de diciembre de 2023, según Hoja de Trámite con Registro de Documento n.° 05711206 y registro de Expediente n.° 03918073, incumpliendo el literal a) del artículo 111° del ROF N° 357-CRJ/CR, por no haber controlado los actos administrativos lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización





Gobierno Regional de Junín



de obra N° 25, por el monto de S/ 42,70 equivalente a 21 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, de otro lado, en la valorización de obra N° 4, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, por haber aprobado dicha valorización recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte N° 2278-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, es decir, luego de sesenta y tres (63) días calendarios de haber estado en su custodia, incumpliendo su función del literal a) del artículo 111° del ROF N° 357-CRJ/CR, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°4, por el monto de S/921,03, equivalente a 157 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, así también, aprobó la valorización de obra N° 6, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, recién el 20 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2107-2023- GRJ/GRI/SGSLO, pese haber asumido la mencionada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras desde el 21 de abril de 2023, dilatando el tiempo en sesenta y un (61) días calendarios incumpliendo el literal a) del artículo 111° del ROF N° 357-CRJ/CR, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°6, por el monto de S/58,71, equivalente a 103 días calendarios de demora, que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, también, aprobó la valorización de obra N° 9, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 5, recién el 22 de junio de 2023 mediante reporte n.° 2088-2023-GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 5 de junio de 2023; vulnerando así el sub ítem 6.9.8, del ítem 6.9, De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad* asimismo, transgredió el artículo 194.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.°9, por el monto de S/261,48, equivalente a 12 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, asimismo, aprobó la valorización de obra N° 1, correspondiente al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 8, recién el 10 de noviembre de 2023 mediante reporte N° 4973-2023- GRJ/GRI/SGSLO, pese haber tomado conocimiento de ello desde el 4 de octubre de 2023; es decir, luego de dieciocho (18) días hábiles de vencido el plazo establecido en el sub ítem 6.9.8 del ítem 6.9. De las Valorizaciones, del numeral VI, Mecánica operativa o procedimiento de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, en la que indica: "(...) *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las*





Gobierno Regional de Junín



valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia de Infraestructura, a más tardar a los ocho (08) días hábiles, siguientes de presentado por el Supervisor o Inspector de obras al Gobierno Regional Junín, para continuar con el trámite de pago, bajo responsabilidad (...); norma vulneró por no haber dado la conformidad a la valorización de obra n.º 1 del adicional n.º 8 dentro de los 8 días hábiles establecidos en la mencionada directiva, asimismo, transgredió el artículo 194.6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que por su demora en el otorgamiento de conformidad no se logró pagar la mencionada valorización de obra dentro del mes en que la supervisión de Obra otorgó la conformidad, lo que coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de la valorización de obra n.º 1, por el monto de **S/675,23**, equivalente a 37 días calendarios de demora, lo que representa perjuicio económico a la Entidad;

Que, sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, 'criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, sobre el particular, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:

"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

Que, finalmente, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, el señor **Franco Javier Pineda De la Cruz**, en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones como **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, y coadyuvó a generar el pago de intereses por demora en el pago de las valorizaciones de obra N° 21 (expediente técnico), así como las valorizaciones de obra Nos 14, 17, 20, 24 y 25 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 2), valorización de obra N° 4, 6 y 9 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 5), y valorización de obra N° 1 (valorización del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 8) al Contratista, causando perjuicio económico a la Entidad por s/ 4657,87.





Gobierno Regional de Junín



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057³;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

³ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.





Gobierno Regional de Junín



- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos por los cuales se le imputa, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, además de los (2) dos CDs que forman parte del expediente disciplinario; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

⁴ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.





Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


~~GOBIERNO REGIONAL JUNIN~~

~~ING. FRANK GONZALES GUISPE~~
~~GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA~~

C.c.
Archivo
FGQ/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 MAY 2026



Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)